

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013 01248 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJANAL JAIME MARIN ALVAREZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA – EXIGE REQUISITOS</b>
<b>TRÁMITE No.</b>	<b>0119 de 2014</b>

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL contra CAJANAL , mediante el cual pretende se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 14605 del 13 de junio de 2002, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

**1.** El artículo 65, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, ley 1437 de 2011, expresa:

**PODERES:** *Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

...”

Y el artículo 163 del C.P.A.C.A., hace alusión a la individualización de las pretensiones de la siguiente forma:

*“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.”*

En el poder que obra a folio 1 no se individualiza el acto cuya nulidad se pretende, por lo tanto deberá adecuarse para que cumpla con el precitado requisito.

**2.** En virtud de la Ley 1151 de 2007, se creó la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –

UGPP-, otorgándole la competencia para reconocer los derechos pensionales causados a cargo de las administradoras del régimen de prima media del orden nacional y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones respecto de las cuales se hubiera decretado o se decrete su liquidación.

Debido a que la entidad esta dirigida contra la desaparecida CAJANAL, se servirá adecuar la demanda la cual debe dirigirse contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

3. Para efectos de notificación se servirá aportar la dirección del señor JAIME MARIN ALVAREZ.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

### **NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**

**JUEZ**

jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria